

Entidad: GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA.

Representante Legal: RONALD HOUSNI JALLER

NIT- 892 400038

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL ALUMBRADO PUBLICO Vig 2015.

Fecha de subscripción

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	De acuerdo a la información solicitada y revisada en fase de ejecución, no se pudo evidenciar que la gobernación del Departamento tenga un listado debidamente depurado, de los deudores del impuesto de alumbrado público en el Departamento, presuntamente contraviniendo lo dispuesto por los numerales 2.3 y 3.2 de la cláusula segunda del contrato de facturación y recaudo conjunto No 845 de 2012.	Presunta inobservancia de una cláusula del acuerdo contractual.	Se presenta un alto riesgo de que las obligaciones de los deudores morosos del impuesto de alumbrado, prescriban sin que se les haya hecho su respectivo cobro.	Garantizar el cumplimiento de la cláusula 2 ítems 2.3 y 3.2 del contrato 845 de 2012	Exigir al prestador del servicio de alumbrado público el suministro mensual oportuno de la base de datos actualizada de los deudores morosos del servicio para ejercer el debido cobrar interrumpiendo potenciales prescripciones	Seis (6) meses	23-jun-16	23-dic-16	Grupo Rentas- Secretaría Hacienda
2	De acuerdo a la información suministrada por SOPESA SA ESP, tanto en las actas en donde mes a mes se relacionan los valores recaudados por concepto de alumbrado público, como en información suministrada a través de oficio SPS-S 08181-16, se presume que las fechas en que se están transfiriendo los recursos de AP, por parte de la empresa productora de energía, superan la contemplada en la cláusula 8va. Del Contrato 845 de 2012, lo que también presume incumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, del art 6 de la Resolución 005 de 2012 de la CREG.	Presunta inobservancia de una cláusula del acuerdo contractual.	Los recursos recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público en el Departamento, no ingresan a las arcas Departamentales con la oportunidad convenida.	Garantizar el cumplimiento de la cláusula 8 del contrato 845 de 2012 y resolución 005 de 2012 emanada de la CREG	Exigir al prestador del servicio de alumbrado público la transferencia oportuna de los recursos y suministro de la información requerida para su registro en el presupuesto, la contabilidad y estados financieros, conforme lo estipulado en el contrato No. 845 de 2012 o las que la modifiquen o sustituyan.	Seis (6) meses	23-jun-16	23-dic-16	Grupo Rentas- Secretaría Hacienda
3	No se evidencian acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento; por lo cual se presume incumplimiento de lo dispuesto por la cláusula 14 del Contrato 845 de 2012. En este punto es relevante recalcar que durante la vigencia fiscal de 2015, la CGD practico auditoria especial "tarjetas de turismo y alumbrado público", de la cual se detectaron algunas deficiencias administrativas que fueron inscritas en plan de mejoramiento; a la fecha de este proceso auditor, no muestran mayor grado de avance, por lo que las mismas deficiencias se siguen observando.	Presunta inobservancia de una cláusula del acuerdo contractual.	La falta de supervisión y control, puede llevar a que no se esté llevando a cabo un correcto manejo de este importante Ingreso departamental, lo cual puede incidir de manera negativa en cumplimiento de los fines primordiales del estado.	Garantizar el cumplimiento de la cláusula 14 del contrato 845 de 2012	Ejercer una adecuada supervisión técnica, administrativa y financiera a las operaciones efectuadas por el prestador del servicio conforme a lo establecido en el contrato No. 845 de 2012 a través de informes de supervisión	Un (1) año	23-jun-16	23-jun-17	Secretaria de Hacienda